## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 021-2014-GO-IIRSANORTE

**RECLAMO N°** 

: 00050 - UNIDAD DE PEAJE OLMOS

RECLAMANTE

: ALBERTO TROYA VELASQUEZ

**RECLAMO** 

: GIBAS O ROMPEMUELLES



Piura, 18 de septiembre de 2014

El reclamo interpuesto por el Sr. Alberto Troya Velásquez, respecto a la falta de señalización y mal diseño de los rompemuelles en el trayecto Jaén – Olmos de la carretera IIRSA Norte.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

Que, el 17 de septiembre de 2014, el Sr. Alberto Troya Velásquez, identificado con DNI N° 40060280 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Olmos, mediante el cual indica la existencia de rompemuelles que no cuentan con la señalización adecuada y poseen un mal diseño en el trayecto Jaén - Olmos de

la carretera IIRSA Norte.

Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio 3. de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.

Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en 4.

conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.

Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelles artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.

Que, debido a la resistencia de la población cercana a los lugares donde se colocan los referidos rompemuelles para el retiro de las mismas, ha sido necesario que el Estado Peruano, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tome las medidas legales pertinentes, a efectos de buscar una solución a dicha problemática.

Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se 7.

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. Alberto Troya Velásquez, referente a la existencias de rompemuelles sin señalización y su mal diseño.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección San Francisco N° 509 - Sechura.

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe). QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones - CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GERMÁN VANEGAS VARGAS Concesionaria IIRSA Norte

432765 + Deysy Tomes

11317513356 CARGO ADJUNTO FOLIOS

PIURA COORD